



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 3906/21 caratulado "PÉREZ OTAZÚ CLARA ANAHÍ - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACIÓN (REF: SUP. IRREG. CONTRATACIONES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL)".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició atento a lo dispuesto en la Resolución de apertura del expediente N° 3896/21 caratulado "PÉREZ OTAZÚ CLARA ANAHÍ - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACIÓN (REF: PEDIDOS DE INFORME - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL)" del registro de esta FIA, donde se dispuso tener presente la presentación de la Sra. Clara Anahí Otazú, Diputada Provincial, mediante la que pone en conocimiento los Proyectos de Resolución Nro. 1039/20, 1063/20, 1125/20 y 1248/20 ingresados por la Mesa de Entradas y Salidas de la Cámara de Diputados con el objeto de pedir informes al Ejecutivo Provincial sobre hechos denunciados públicamente; y promover las investigaciones pertinentes por los hechos puestos en conocimiento en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468); considerando que del análisis de tal presentación surgen diversos hechos respecto a los cuales se solicita investigación, entre los cuales no existe conexión, no resultando por tanto adecuada su tramitación conjunta.

Que entre los hechos puestos en conocimiento de esta FIA la Sra. Pérez Otazú hace referencia a la contratación directa que habría llevado a cabo el Ministerio de Desarrollo Social, a fin de brindar un servicio de catering a 1400 personas con un costo de \$490.000 y para la adquisición de 100 unidades de gorras por \$40.000, con órdenes de pago en el mes de abril de 2020 por un monto total de \$530.000; conforme surge del texto del Proyecto de Resolución Nro. 1039/20 punto 2 y de las publicaciones periódicas acompañadas que se detallan a continuación: "CHACO - En Plena Pandemia Desarrollo Social Pagó Mas de Medio Millón de Pesos a Un Servicio de Catering" publicada en radioclanfm.com; "En plena pandemia Desarrollo Social pagó más de medio millón un catering y gorras" publicada el 30/05/2020 en www.elinformativo.com.ar; "El Ministerio de Desarrollo Social pagó medio millón de pesos para un servicio de catering" publicado el 29/05/2020 en noticiasdigitalchaco.com; "En plena pandemia, lo importante es un buen lunch y gorras para todos y todas" publicado el 30/05/2020 en margaritabelen.com.

Que a fs. 13/14 se dispuso formar expediente y se solicitaron



informes al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Desarrollo Social, y se incorporó impresión de la consulta realizada en la página Web Gobierno Abierto de la Provincia del Chaco, sección Compras y Licitaciones en relación a dos contrataciones directas llevadas a cabo por "Secretaría Desarrollo Social": una correspondiente a un Servicio de Lunch con Orden de Compra N° 286 de fecha 03/04/2020 por \$490.000, para 1400 unidades, precio unitario \$350, proveedor Viñuela Lilia Mara; y la segunda correspondiente a la adquisición de gorras con Orden de Compra N° 329 de fecha 22/04/20 por \$40.000, por 100 unidades, precio unitario \$400, proveedor Blanco Rolando Martín.

Que a los efectos de reunir los antecedentes correspondientes a las mismas, se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social la remisión de informe y copia certificada de actuaciones simples y/o expedientes antecedentes y vinculados a dichas órdenes de compra.

En virtud de lo solicitado el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Dirección de Administración informó que la actuación N°E28-12325/20, se remitió al Tribunal de Cuentas de la Provincia por requerimiento del organismo, y adjuntó copias certificadas de la actuación E28-13129/20, correspondiente a la adquisición de gorras, (fs. 29/53).

Que de los antecedentes remitidos resulta que la Actuación E28-2020-13129-A se inició con nota del Subsecretario de Economía y Políticas Sociales, Sr. Juan Diego Luna, mediante la que solicita la "cancelación de la FACTURA "B" N° 00005-00000022 POR EL MONTO DE PESOS CUARENTA MIL (\$40.0000,00), DE LA FIRMA BLANCO ROLANDO MARTIN ANDRES; que por precio y calidad del servicio que ofrece resultó adecuado para la provisión de 100 (cien) unidades de gorras identificativas, para los agentes afectados al "Operativo de Bolsones Navideños...", justificando los motivos de la adquisición realizada mediante el Decreto N° 138/19.

Obran en dicha actuación: cuatro presupuestos de diferentes proveedores por 100 gorras trucker; la Factura B N° 0005-00000022 de la razón social "Blanco Rolando Martín Andrés" correspondiente a 100 gorras por un importe total de \$40.000; la Providencia N° 0734 de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio elevada a la Dirección de Administración informando respecto a la existencia de factibilidad presupuestaria y el programa presupuestario al que debe imputarse la erogación; la Resolución N° 461/20 de la Ministra de Desarrollo Social mediante la que resuelve reconocer el gasto que surge de la cancelación de la Factura B antes referida y autoriza a la Dirección de Administración a liquidar y abonar la misma, señalando en los considerandos que la adquisición se enmarca en la Emergencia Socioeconómica declarada por Decreto N° 3242/19 y su prórroga Decreto N°

138/19 , encuadrando lo dispuesto en el art. 21 de la Ley N° 3108-A, el art. 133 inc. d) de la Ley N° 1092-A y Decreto N° 3566/77; la Orden de Compra N° 329; y listado con apellido y nombre, DNI, función, oficina/ área y firma que corresponderían a las personas que recibieron las gorras.

Requerido el Ministerio de Desarrollo Social respecto a normativa y reglamentación aplicable y/o que prevé el procedimiento de "reconocimiento de gastos" para la cancelación de facturas dispuesto en la Resolución N° 461/20, se informó que la solicitud de cancelación de factura "surge comprendida dentro del plazo del receso administrativo correspondiente al año en curso, lo que por consecuencia hace necesario el dictado del acto administrativo en contexto de emergencia"; refiriendo al Dictamen N° 642 del año 2016 de la Asesoría General de Gobierno en el que se consideró una adquisición de similares características, considerando que en virtud del mismo se deja sentado "un criterio uniforme con respecto a cancelaciones de facturas, se hallan dentro del marco comprendido dentro del marco regulatorio" (fs. 79 vta./80).

Se solicitó la remisión del mencionado Dictamen a la Asesoría General de Gobierno, el que fue incorporado a fs. 95/96 y del que surge:

<<...a instancia de este organismo asesor, se requirió opinión a la Contaduría General de la Provincia, quien en su carácter de organismo de control, que si bien conforme sus prerrogativas y facultades, señala su intervención de carácter excepcional manifestando que "...si bien existió la transgresión a la normativa vigente en la materia, no es menos cierto que el Estado Provincial, ha requerido la entrega de la mercadería y el proveedor ha entregado efectivamente la misma, por lo que so pretexto del incumplimiento pretender no cumplir con el pago produciría un enriquecimiento sin causa, que podría dar lugar a mayores pérdidas al Erario Público Provincial..." Ahora bien, analizando el mismo y teniendo en cuenta, que los bienes fueron objeto de solicitud y posterior recepción por parte de la administración, existiendo una utilización de los mismos, como surge acreditado de autos y lo expresa ese Ministerio, no cabe sino compartir con la excepcionalidad del caso, la opinión de Contaduría General, debiendo extremarse los recaudos a fin de proceder al correspondiente pago, toda vez que los argumentos sustentados por dicho organismo de contralor aparece como razonable y justificados en la especie...>>.

Por otra parte a solicitud de esta Fiscalía, el Tribunal de Cuentas remitió el Informe N° 15/2022 de la Fiscalía N° 6 S.P.P. elaborado en el marco del Expte. N° 401-31704-E "Cámara de Diputados de la Provincia del



Chaco s/ Presenta Información y solicita Intervención e investigación de oficio" (fs. 99/101); en el cual se expone una síntesis de las principales observaciones detectadas como resultado de las tareas de control realizadas en virtud del pedido de investigación realizado por la Diputada Clara Anahí Pérez Otazú. Informando con base a la muestra selectiva del Ejercicio 2020 de la Cuenta "Ministerio de Desarrollo Social".

En cuanto a la adquisición de las 100 gorras resulta del informe: "esta Fiscalía analizó la Orden de Pago N° 26629 (29/04/2020) correspondiente al Proveedor Rolando Martín Andrés Blanco (...) donde se realizó una contratación directa por \$40.000, y observó que se encuentra cumplido el circuito de compra y entrega de las mismas a sus destinatarios, resultando suficiente la documentación aportada (...) Por todo lo expuesto, no surgen observaciones con respecto a la Orden de Pago N° 26629".

Asimismo informa el Tribunal: "Sobre el catering para 1400 personas, esta Fiscalía identificó la orden de pago N° 23216 por \$490.000, cuya beneficiaria es la Señora Lilia Mara Viñuela CUIT N° 27-20938990-3, no fue objeto de estudio en base a muestra selectiva tomada en el ejercicio 2020, pero esta Fiscalía pudo verificar su pago en el sistema SAFYC., y su correspondiente Rendición en el Sistema Web de este Tribunal de Cuentas".

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A , dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que siguiendo los planteos formulados en la presentación que dio origen a la investigación y en virtud de la competencia asignada a esta Fiscalía, debe considerarse el procedimiento llevado a cabo para la contratación efectuada para la adquisición de 100 gorras. Mientras que la consideración de la contratación del servicio de catering para 1400 personas no resultó posible en virtud de encontrarse el expediente correspondiente a dicho procedimiento radicado en el Tribunal de Cuentas a los efectos del control que le corresponde conforme competencia y facultades asignadas al organismo de control externo.

Que respecto al encuadre normativo, conforme la Resolución N° 461/20 del Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento de gastos para la cancelación de la factura correspondiente a la adquisición de las gorras, se llevó a cabo en el marco del Decreto Provincial N° 3242/19 que autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar contrataciones y/o adquisiciones necesarias con motivo de la Emergencia Socio-Económica, exceptuando las mismas de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, N° 2774/97 y encuadrándose en los alcances del artículo 133, inciso d de la Ley Nro. 1092-A.

La Emergencia Socio Económica aludida en el Decreto N° 3242/19 fue establecida por el Decreto N° 1458/18 por el "contexto de crisis económica, social y laboral" y prorrogada sucesivamente por los Decretos Nro. 2606/18, 1611/19 y 138/19.

Que en tal sentido, y conforme la mencionada Resolución, el procedimiento para la compra de bienes instrumentados por el Ministerio de Desarrollo Social se encontraba exceptuado de la norma general que requiere que toda adquisición efectuada por la Provincia se realice mediante licitación pública (Art. 67 de la Constitución Provincial - Art. 131 de la Ley Nro. 1092-A), en virtud de la Emergencia Socio Económica declarada. Sin perjuicio de considerar que en virtud del monto total de la adquisición y lo previsto en el art. 132 inc. a de la Ley Nro. 1092-A también hubiera correspondido la contratación directa conforme el Decreto N° 2417/18.

Así, resulta habilitada la instrumentación de contratación directa conforme lo previsto en el inc. d del Art. 133 de la Ley Nro. 1092-A, que prevé " Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: (...) d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones...".

Sin perjuicio de lo cual la contratación en análisis revistió la forma de "reconocimiento de gastos" mediante la resolución ministerial de aprobación. Procedimiento habilitado conforme el punto 16.2 del Anexo al Decreto N° 3566/77 que establece: "Cuando medien causales previstas en el apartado c) del artículo 26 inciso 3 de la ley 1095, previa documentación de las mismas, las contrataciones podrán ser autorizadas previamente o reconocidas con posterioridad".

La Ley N° 1095, expresamente abrogada por la Ley Nro. 1092-A, establecía en el art. 26: "No obstante lo expresado en el artículo 25,



podrá contratarse:(...)3) Directamente: (...) c) Por razones de casos fortuitos como ser epidemias, inundaciones, incendios, siniestros o fenómenos geológicos y meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las adquisiciones...". Resultando lo previsto en el punto 16.2 del Anexo al Decreto N° 3566/77 aplicable a las contrataciones encuadradas en el art. 133 inc. d de la Ley Nro. 1092-A; atento a que el Decreto N° 692/01 establece que el Decreto N° 3566/77 mantiene su vigencia y que sus normas reglamentarias se aplicarán a las disposiciones de los artículos 130 a 134 de la Ley 4787 (actualmente Ley Nro. 1092-A).

Que asimismo, en virtud de haberse encuadrado la contratación llevada a cabo en el artículo 133, inciso d de la Ley Nro. 1092-A, resulta de aplicación lo dispuesto en los dos últimos párrafos de dicho artículo que establecen "En los casos a los que se refiere el inciso d), cuando se trate de bienes cuyos datos de precios sean procesados por el sistema al que se refiere el inciso c) del artículo 129 de esta Ley, las operaciones deberán celebrarse con precios compatibles con los que informe el sistema. Si se trata de bienes cuyos datos de precios no son procesados por dicho sistema, la reglamentación deberá prever concursos o formas equivalentes de obtención de información expeditiva sobre precios de mercado".

Asimismo el art. 3° del Decreto N° 2417/2018 establece que en los casos encuadrables en el inciso d) del art. 133 de la Ley Nro. 1092-A deberán ser autorizadas por acto administrativo expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización y será requisito previo e indispensable el cotejo de dos o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.

En el caso particular de la contratación bajo análisis, conforme surge de la copia certificada de la actuación simple N° E28-2020-13129-A, se habrían obtenido presupuestos de cuatro proveedores del medio local, a los efectos del cotejo previo de ofertas tal se requiere para los supuestos de contrataciones directas, contratando a la firma que presentó un presupuesto más bajo.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución N° 461/20 debe considerarse si el objeto de la contratación se encuadra en la Emergencia Socioeconómica establecida por Decreto N° 1458/18 que exceptúa las contrataciones y/o adquisiciones a efectuarse con motivo de su aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, encuadrando las mismas en los alcances del Art. 133 inc. de la Ley N° 1092-A.

El Decreto N° 3242/19 que autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar contrataciones y/o

adquisiciones bajo la excepción prevista en el Decreto de Emergencia Socio Económica, expone en los considerandos como motivación "...resulta imprescindible (...) que se implementen en la Provincia, acciones estatales tendientes a garantizar la seguridad integral de todos los ciudadanos y permitir la equidad social de la población; (...) Que por medio de diversos organismos ministeriales, se llevan a cabo distintas medidas de asistencia y ayudas sociales, transferencias directas e indirectas, tendientes a paliar las consecuencias generadas por la crisis en que se encuentra inmersa nuestra población...".

Asimismo, el Decreto N° 138/19 por el cual se proroga el estado de Emergencia Socio Económica establecido por el Decreto N° 1458/18 desde el 10/12/2019 por 120 días, señala entre sus fundamentos la solicitud del Ministerio de Desarrollo Social del dictado de la prórroga a fin de proceder a la "adquisición de alimentos e insumos básicos destinados atender a los sectores más vulnerables de la población".

Conforme tales antecedentes, la adquisición de 100 gorras identificativas para los agentes afectados al "Operativo de Bolsines Navideños" estaría incluida bajo los términos de "insumos básicos" de acuerdo a los motivos expresados por el Subsecretario de Economía y Políticas Sociales en la solicitud de cancelación de la factura respectiva que diera origen a la Actuación Simple E28-200-13129-A, donde alude a las altas temperaturas y la necesidad de que los agentes cuenten con elementos necesarios para su correcto desenvolvimiento en el marco del mencionado operativo.

Asimismo, considerando el plazo de prórroga instrumentado por el Decreto N° 138/19 y que la adquisición se habría instrumentado en el mes de diciembre de 2019, obrando en la Actuación Simple la factura del prestador con fecha de emisión 13/02/2020; la misma se encontraría incluida temporalmente en la emergencia socio económica, pese a que la Resolución del Ministerio N° 461/20 del 27/03/2020, mediante la que se reconoce el gasto fue dictada fuera de tal plazo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en concordancia con lo expresado por la Contaduría General de la Provincia y por la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen presentado como antecedente al reconocimiento de gastos efectuados por la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, debe resaltarse el carácter de excepcional del procedimiento llevado a cabo en el contexto de emergencia.

Destacando en tal sentido que las situaciones amparadas en la norma que en virtud de la urgencia habilitan la instrumentación de procedimientos excepcionales de contratación deben respetar de manera

especial los principios rectores de la contratación pública tales como juridicidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia y promoción de la máxima concurrencia. Todo ello a fin de resguardar el erario y el interés público; y a los efectos de lograr la efectiva satisfacción de las necesidades que se buscan atender, debiendo instrumentarse desde el Ministerio de Desarrollo Social procedimientos de contratación respetuosos de tales principios, con actos administrativos motivados, emitidos por autoridad competente y con un adecuado encuadre normativo.

Que por otra parte, acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a los mismos hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, no surgiendo de tal intervención observaciones a las contrataciones que dieran origen a las presentes actuaciones, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía.

Considerando en tal sentido el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el art. 5 de dicha ley.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- HACER SABER al Ministerio de Desarrollo Social lo dispuesto, remitiendo al efecto copia de la presente Resolución.-

III.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

IV.- LIBRAR el recaudo pertinente. **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

V.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N° 2752/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas